

DECRETO DE RECTORÍA Nº 38/2017

Santiago, 06 de Junio de 2017

Materia: Oficializa Reglamento sobre Empresas Spin Off, Transferencia y Licenciamiento de la Universidad San Sebastián.

VISTOS:

- 1. El Decreto de Rectoría N°36/2017 que oficializó la creación de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad San Sebastián;
- 2. El Decreto de Rectoría N°37/2017 que oficializó el Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial de la Universidad San Sebastián;
- 3. Lo Dispuesto por el Vicerrector Académico y el Director General de Investigación;
- 4. El pronunciamiento favorable del Consejo Superior, adoptado en sesión de 25 de Mayo de 2017;
- 5. Las facultades que me confiere la reglamentación Vigente.

DECRETO:

Oficializase el Reglamento sobre Empresas *Spin Off,* Transferencia y Licenciamiento de la Universidad San Sebastián contenido en el documento adjunto al presente Decreto y que forma parte integral del mismo.

Publiquese, comuniquese, archivese.

Secretario General

LUIS CAMILO DE LA MAZA DE LA MAZA

SECRETARIO GENERAL

LCMM/OCM/mog.

Distr.:Unidades Directivas

Arch. Sec. Grl.

HUGO LAVADOS MONTES

RECTOR





REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS SPIN OFF, TRANSFERENCIA Y LICENCIAMIENTO UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

TÍTULO I. NOCIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

- 1.1 El presente Reglamento de la Universidad San Sebastián tiene por objeto:
- a) Regular el procedimiento para la creación o reconocimiento de entidades o empresas *Spin Off,* las que podrán estar integradas por funcionarios, académicos, no académicos y estudiantes tanto de pre grado como post grado de la Universidad San Sebastián.
- b) Establecer un marco normativo aplicable a las entidades o empresas Spin Off.
- c) Promover y fomentar, de forma razonable, entidades o empresas *Spin Off* derivadas de la actividad investigadora de la Universidad y para lograr el cumplimiento de los fines propios de la Universidad.
- d) Normar y establecer los conductos para determinar la participación de la Universidad San Sebastián en las entidades o empresas *Spin Off*, como asimismo en la transferencia de la tecnología.
- 1.2. El presente Reglamento tendrá como ámbito de aplicación los proyectos de emprendimiento que nazcan dentro de la Universidad y que tengan como objetivo la explotación de resultados, investigación y tecnología que emanen dentro de la Universidad San Sebastián.

Artículo 2. Definiciones.

- 2.1 Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se considerarán:
- a) Empresas *Spin Off*: sociedad reconocida por la Universidad, en que participa junto a miembros de la comunidad universitaria o terceros cuya finalidad exclusiva consista en la explotación comercial viable de tecnologías de la Universidad San Sebastián.
- b) Tecnología: Todo resultado de investigación que pueda consistir en un activo de propiedad intelectual o industrial en cuya propiedad participa la Universidad.
- c) Miembro de la comunidad Universitaria: Se entenderá como miembro de la comunidad universitaria para los efectos del presente Reglamento, todo académico, funcionario, prestador o trabajador que desarrolle una tecnología o creación intelectual, susceptible de ser protegida intelectual o industrialmente.
- d) Alumnos: incluirá alumnos de pregrado, postgrado y alumnos sujetos a beca.
- e) Know-how: dice relación a todo conocimiento técnico no patentado derivado de la actividad investigadora de la Universidad.
- f) Patente de invención: constituye el derecho de propiedad industrial otorgado por la autoridad competente, que recae sobre un invento nuevo con nivel inventivo y aplicación industrial.

+



- g) Licencia: es un contrato por el cual el licenciante autoriza al licenciatario a usar, explotar y comercializar su tecnología y/o propiedad intelectual, a cambio de una regalía pactada.
- h) Licenciante: Es el titular de los derechos sobre la tecnología y/o propiedad intelectual licenciada.
- i) Licenciatario: Es la persona natural o jurídica, a quien se le concede la autorización para usar, explotar y comercializar la tecnología y/o la propiedad intelectual licenciada.
- j) Cesión de derecho de propiedad sobre una patente de invención: es el acto de disposición por el cual el cedente/titular transfiere la propiedad de la patente de invención.
- k) Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica: organismo encargado de evaluar las solicitudes de empresas *Spin Off*.
- I) Universidad: Universidad San Sebastián o USS.

TÍTULO II. EMPRESAS SPIN-OFF UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

Artículo 3. Requisitos de las iniciativas Spin Off.

- 3.1. Para que una entidad o empresa pueda ser considerada *Spin Off* de la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Que su objeto exclusivo sea la explotación comercial de Tecnología de la Universidad.
- b) Que los bienes, servicios o avances tecnológicos desarrollados en la Universidad y que sean puestos a disposición del mercado sean innovadores y viables.
- c) Que participen miembros de la Comunidad Universitaria y/o egresados.
- d) Que la entidad o empresa Spin Off sea constituida legalmente como una Sociedad Anónima (S.A) o una Sociedad por Acciones (SpA), u otra estructura societaria que proponga la OTL y sea aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad San Sebastián.

Artículo 4. Presentación de la Solicitud.

- 4.1. Los miembros de la Comunidad Universitaria y/o egresados interesados en la creación o reconocimiento de una empresa *Spin Off* deberán presentar la solicitud ante la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad San Sebastián, en adelante también OTL USS, la que será encargada de tramitar la solicitud.
- 4.2. La solicitud deberá ser dirigida a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad San Sebastián incluyendo los siguientes datos:
- a) Los nombres y los datos necesarios para identificar a los interesados y su vinculación con la Universidad.
- b) Descripción general del proyecto, con indicación del uso de activos de la Universidad, dedicación de investigadores, condiciones de uso de la Tecnología, entre otros. La solicitud debe describir un emprendimiento económica y técnicamente viable.





- c) Un plan de negocio, un estudio de mercado, el programa de financiamiento y la identificación de la Tecnología perteneciente a la Universidad que se pretende explotar.
- d) Que los antecedentes hayan sido aprobados previamente por el o los decanos de cuyas facultades sean miembros quienes hayan desarrollado la tecnología. En caso de no existir Decano responsable, lo será el responsable de la unidad respectiva.
- 4.3. La OTL USS podrá requerir cualquier otro antecedente adicional que sea necesario y estime conveniente para la tramitación de la solicitud.

Artículo 5. Evaluación de la Solicitud.

- 5.1. Habrá un Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica que será el organismo encargado de evaluar las solicitudes de empresas *Spin Off* y estará integrado por los siguientes miembros:
- a) El Vicerrector Académico de la Universidad San Sebastián
- b) El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos de la Universidad San Sebastián.
- c) El Director General de Investigación de la Universidad San Sebastián.
- d) Un abogado especialista en propiedad intelectual e industrial.
- e) Ejercerá como Secretario Ejecutivo del Comité el Director de la OTL USS, quien será el encargado de presentar ante el Comité las solicitudes.
- 5.2. El Comité cumplirá con las siguientes funciones:
- a) Evaluar las solicitudes de aprobación de empresas *Spin Off* así como las solicitudes de reconocimiento de empresas ya constituidas.
- b) Proponer cambios al plan de negocios u otros antecedentes de la solicitud.
- c) Rechazar la participación de la Universidad en la Spin Off.
- d) Proponer al Rector la participación de la Universidad en la Spin Off.
- e) Proponer al Rector la desvinculación de la USS de un *Spin Off,* por contravenir el presente Reglamento.

Artículo 6. Aprobación y Registro de Spin Off.

- 6.1. El Comité, una vez recibida la propuesta, deberá proponer al Rector la aprobación de la solicitud presentada o rechazarla, dentro de 60 días siguientes a la presentación de creación o reconocimiento de la empresa *Spin Off*. En el caso que el Comité no se pronuncie dentro del plazo establecido se entenderá que la solicitud es rechazada.
- 6.2. El Comité, en mérito de los antecedentes proporcionados, deberá resolver a través de una resolución fundada. En el caso de que la resolución sea negativa, podrá incluir recomendaciones





para subsanar las insuficiencias de la solicitud para así presentarla nuevamente, lo que deberá hacer en un plazo máximo de 30 días.

6.3. Una vez aprobada la solicitud de empresa *Spin Off* por el Rector, la OTL USS la ingresará a un registro de empresas *Spin Off* USS, que llevará al efecto, con todos los datos relativos a su estatus y demás antecedentes que se estimen necesarios, los que serán revisados por el Comité para efectos de saber si se está dando pleno cumplimiento al Reglamento.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LA SPIN-OFF

Artículo 7. Participación en el Capital Social.

- 7.1 La participación de la Universidad en el capital social de la empresa *Spin Off*, podrá ser realizada directamente o a través de una persona jurídica distinta, de su propiedad, eventualmente constituida especialmente para estos efectos.
- 7.2 La Universidad podrá participar en la Spin Off de alguna de las siguientes maneras:
- a) Mediante el financiamiento de su implementación inicial y realización de actividades que diga relación directa con la empresa *Spin Off*.
- b) Patentes, tecnologías o know how aportados por la Universidad.
- c) Igualmente, la participación de la Universidad en una empresa *Spin Off* podrá consistir en la aportación de activos o bienes, derechos, servicios o infraestructuras, debidamente valorados diferentes a las tecnología o propiedad industrial aportada.
- d) Cualquier otra contribución de apoyo a la empresa Spin Off que se especifiquen las partes.

En caso que la Universidad decida aportar al capital social de la *Spin Off* con recursos en efectivo (no valorizados), este deberá contar con la aprobación adicional de la Junta Directiva.

7.3. La Universidad podrá en todo momento desvincularse de la empresa *Spin Off* sin perjuicio de los acuerdos o convenios legalmente suscritos.

Artículo 8. Beneficios para la Spin Off.

- 8.1. La empresa *Spin Off* podrá utilizar la infraestructura y servicios de la Universidad estrictamente necesarios para la explotación comercial de la Tecnología, previa aprobación de la Facultad o unidad correspondiente a través de su Decano. La empresa *Spin Off* deberá efectuar esta solicitud previo acuerdo y a través de la OTL USS.
- 8.2. Utilizar la marca *Spin Off* USS, dentro de los términos autorizados por la Universidad de acuerdo a su normativa interna.





8.3. La empresa *Spin Off* podrá tener preferencia en el otorgamiento y oferta de licencias relacionadas con su actividad, por parte de la Universidad. La licencia podrá tener carácter de exclusividad condicionada a metas comerciales, según el caso específico.

Artículo 9. Incentivos para la Spin Off.

- 9.1 Los miembros de la comunidad universitaria podrán participar en el capital social de la *Spin Off.*Si al respectivo miembro de la Comunidad Universitaria le corresponden regalías de acuerdo al Reglamento de propiedad intelectual de la Universidad por tecnología transferida a la *Spin Off,* podrá convertir dichas regalías por una participación en su capital social, lo que deberá ser acordado con la OTL USS y aprobado por el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica.
- 9.2 El miembro de la Comunidad Universitaria que tenga un vínculo laboral o de prestación de servicios a favor de la Universidad podrá ser contratado por la *Spin Off* previa autorización de la Dirección General de Personas de la Universidad San Sebastián, a solicitud del Decano o en su defecto, del responsable de la Unidad respectiva. La solicitud debe ser presentada previamente a la OTL USS.
- 9.3 En el caso que la *Spin Off* se constituya por personal de la Universidad, podrán otorgarse beneficios o incentivos señalados en la reglamentación de la Universidad, en particular, lo referente a permisos, con y sin goce de sueldo, año sabático, mantención de antigüedad, según considere la Dirección General de Personas de la Universidad San Sebastián, a solicitud del respectivo de Decano o en su defecto, del responsable de la Unidad respectiva.

Se deja expresa constancia que por el hecho de aceptar el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica la existencia de la empresa *Spin Off,* no implica necesariamente para el o los interesados involucrados beneficio alguno.

TÍTULO IV LICENCIAMIENTO

Artículo 10. Sobre el Licenciamiento.

- 10.1. El presente título regula el procedimiento por el cual la Universidad otorgará una licencia a favor de un miembro de la comunidad universitaria, o de una Empresa Spin Off USS o de un tercero, sobre la tecnología y know-how, cuya propiedad le pertenece, con el fin de explotarla comercialmente en el mercado. Se deja expresamente señalado que los actos descritos en el presente título que suscriba u otorgue la Universidad podrán serlo también por una persona jurídica distinta, de su propiedad, eventualmente constituida especialmente para estos efectos.
- 10.2 El licenciamiento no implicará una cesión de derechos sobre la tecnología y/o know-how, cuya propiedad siempre le pertenece a la Universidad, salvo autorización expresa del Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica, de la cual se deberá dejar constancia por escrito.

0



Artículo 11. Procedimiento de solicitud de una licencia.

- 11.1 El otorgamiento de una licencia se realizará previa presentación de una solicitud de un miembro de la Comunidad Universitaria, una *Spin Off* USS o un tercero ante la OTL USS.
- 11.2 La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Individualización de la tecnología y/o know-how objeto de una posible licencia.
- b) Descripción de la actividad económicamente viable para la cual se requiere el licenciamiento.
- c) Territorio de la licencia.
- d) Exclusividad o no exclusividad de la licencia
- e) Vigencia de la licencia.
- f) Monto de las regalías y forma de cálculo.
- g) Otras que defina e informe la OTL USS.

Artículo 12. Aceptación y Otorgamiento de la licencia.

- 12.1 La OTL USS presentará las solicitudes, junto con recomendaciones fundadas, al Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica.
- 12.2 El Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica podrá aceptar o rechazar fundadamente el otorgamiento de la licencia en un plazo de 30 días contados desde la recepción de los antecedentes remitidos por la OTL USS.
- 12.3 El otorgamiento de la licencia respectiva deberá ser siempre por escrito.

Artículo 13. Registro de licencia.

13.1 La OTL USS llevará un registro de las licencias otorgadas.

TÍTULO V CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 14. Resolución de conflictos de interés.

- 14.1 En lo que respecta a los conflictos de interés entre la Universidad, la *Spin Off* o sus integrantes, o el licenciatario, se estará a lo consignado en el Código de Ética de la USS en todos aquellos casos en los cuales personal de la Universidad o sus directivos puedan encontrarse ante un real o potencial conflicto de interés, que afecte las decisiones institucionales en lo que respecta a negociar resultados de I+D con una *Spin Off* o terceros.
- 14.2 A título meramente ejemplar se entiende que, en relación con la investigación y desarrollo tecnológico generado por la USS, hay conductas éticamente reprochables y conflictos de interés para funcionarios, personal y/o académicos de la USS en las siguientes situaciones:
- a) En el uso para beneficio personal, o de familiares o de empresas en las cuales tenga un interés pecuniario, de información privilegiada de la Universidad, conocida en virtud de su cargo. Lo





anterior incluye expresamente toda información sobre oportunidades de negocio que le han sido ofrecidas a la Universidad o que ésta haya procurado.

- b) No declarar en forma oportuna el descubrimiento de invenciones que sean patentables y que fueron creadas o descubiertas durante alguna actividad investigativa universitaria o con fondos universitarios y que puedan ser de propiedad de la Universidad en conformidad a lo señalado en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- c) Promover los productos o servicios de investigación de un tercero relacionado o de una entidad en que tenga interés en el ejercicio de su cargo como investigador sea a tiempo completo o parcial.
- d) Negociar por cada parte, en representación de la Universidad y de una empresa *Spin Off* de la Universidad, un contrato o convenio cualquiera.

14.3 Los casos que puedan representar un conflicto de interés serán presentados por la OTL USS al Comité de Ética de la Universidad para que este resuelva de acuerdo a la normativa que lo rige.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Entrada en Vigencia del Reglamento

15.1 El presente Reglamento entra a regir desde la fecha de dictación al presente Decreto.

15.2 Lo señalado en el presente Reglamento será aplicable a la Universidad o a la entidad a la cual ésta delegue los derechos y obligaciones que le sean aplicables.

